



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KEVIN ARMANDO GIL RODRÍGUEZ
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00187-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0578.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por KEVIN ARMANDO GIL RODRÍGUEZ, en nombre propio, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por KEVIN ARMANDO GIL RODRÍGUEZ, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 07 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Microsoft teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA**

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed001d4351aeb2ac5fa0ae414fabffed4da7c35f3d2b2c30d4ce92823ab848bd**

Documento generado en 29/07/2022 12:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00188-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0579.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA, en nombre propio, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ANGIE LORENA RAMÍREZ GAVIRIA, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 08 de septiembre a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda



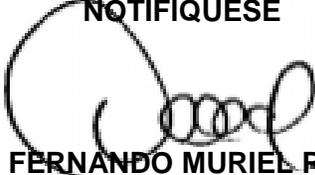
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07831bab3e53ac62bfe7b456e1b0bd09b14768fd738544de1ccc210321c77749**

Documento generado en 29/07/2022 12:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADRIANA ROJAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	NUEVA EPS
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00173-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0577.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ADRIANA ROJAS SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, en contra de NUEVA EPS.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ADRIANA ROJAS SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, en contra de NUEVA EPS.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 06 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA**

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite. Los documentos deben estar legibles y escaneados en formato PDF y los audios y videos en MP3.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2d6b0c816caf277d7d0e914a16ae143110b23a76108b05f02429edfc5fb75**

Documento generado en 29/07/2022 12:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MELCHOR AQUITE TAMAYO
DEMANDADO:	LUIS HERNÁN PERDOMO ARTUNDUAGA
RADICADO:	18001-41-05-001-2018-00286-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0576.-**

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante (*Doc/12*) a través del cual pretende la terminación pago total de la obligación, se levanten medidas cautelares.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En virtud de lo anterior, y dado que el representante judicial del ejecutante cuenta con facultad para el efecto, según el poder conferido, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de la parte actora, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a la terminación pretendida.

Ahora bien, se avizora en el expediente, (*Fl.01.Doc/15.CuadernoMedidas*) inscripción del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso, y con destino al ejecutivo singular de BANCOLOMBIA contra LUIS HERNÁN PERDOMO ARTUNDUAGA, Radicación No. 2009-00406-00, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

Por lo anterior, no se accederá al levantamiento de las medidas cautelares y contrario a ello, se dejará a disposición del despacho referido, los semovientes secuestrados en el presente asunto y remítase el trabajo de inventario y avalúos obrante, así como el despacho comisorio adelantado en el sub lite, según lo estipulado en el inciso 5 del artículo 466 del CGP.

Por otro lado, infórmese al secuestre ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA de la decisión adoptada y sin lugar a fijarle honorarios debido a que en el expediente no obra actuación suya más allá de posesionarse el 15 de julio del hog año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por MELCHOR AQUITE TAMAYO, en contra de LUIS HERNÁN PERDOMO ARTUNDUAGA, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia a términos del ejecutante, conforme solicitud efectuada.

**QUINTO:** DENEGAR la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, por las razones expuestas.

**SEXTO:** DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, los semovientes secuestrados al interior del presente trámite. Remítase por Secretaría del despacho las diligencias de embargo y secuestro y el trabajo de inventario y avalúos obrante, así como el despacho comisorio adelantado en el sub lite.

**SÉPTIMO:** REQUERIR al secuestre ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA para que presente el informe correspondiente relacionado con su función como secuestre al Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, a disposición del cual quedan los bienes objeto de la medida de secuestro, informe que fue solicitado en auto del 27 de mayo de 2022.

**OCTAVO:** NO fijar honorarios al auxiliar de la justicia ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, por lo considerado e infórmese de la terminación del proceso.

**NOVENO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebfdf07f04917101f6cac70c33502839d35a9e9e02aeac9e943353875668e44**

Documento generado en 29/07/2022 12:26:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 29 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DEYANIRA CENON MUÑOZ
DEMANDADO	SOCIEDAD AMBULANCIAS SANTA ISABEL S.A.S.
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2022-00127-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0574.-**

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con memorial suscrito por los sujetos procesales del asunto, de un lado la demandante y por el otro la representante legal de la sociedad demandada, mediante el cual manifiestan transigir la totalidad de las pretensiones perseguidas por la actora y objeto de debate a través de esta acción.

Frente a la figura jurídica de transacción, tenemos que esa no está contemplada de manera expresa en la legislación laboral; de tal forma, es menester que a falta de disposición especial en el Estatuto Procesal del Trabajo que regule el contrato celebrado entre las partes, exista remisión analógica hacia el Código General del Proceso, en cuyo compendio si se encuentra estatuido este.

Al respecto, expresa su artículo 312 que:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”*

Analizado el contrato arrimado (FIs.02- Doc/13), es claro que aquel fue suscrito por demandante y demandada; que dicho documento, se ajusta a la norma transcrita, ya que fue signado por la totalidad de los sujetos procesales, cuyo acuerdo versa la totalidad del problema jurídico objeto de debate y el mismo se ajusta al derecho sustancial.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

Es por ello, que la transacción celebrada cumple con los requisitos intrínsecos a la misma y será avalada por parte de esta judicatura al ceñirse a lo regulado por la norma que la rige.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción presentada por las partes.

**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación anormal del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia adelantado bajo el radicado N° 18001-41-05-001-2022-00127-00.

**TERCERO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**CUARTO:** La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da2974d6926bd09af4a9f49271bf529fdeed9303f00af878364b4b078a31150**

Documento generado en 29/07/2022 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>